

LEY N° 2179-DECRETO N° 2312

OBLIGATORIEDAD DE ADICION DE YODUROS O YODATOS ASIMILABLES A LA SAL COMUN EN ZONAS CARENTES DE SALES YODADAS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Declarase obligatoria la adición de yoduros o yodatos asimilables a la sal común de uso doméstico, que se venda en las zonas cuyas aguas potables carezcan de sales yodadas en la proporción adecuada para el equilibrio fisiológico humano.

ARTICULO 2.- Por la Subsecretaría de Salud Pública el Poder Ejecutivo determinará los porcentajes de yoduros o yodatos a adicionar y las zonas de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 3.- De Forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:13:26

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa